



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1032/2024/II.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Acajete.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiocho de junio dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Acajete a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300540724000014**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Acajete, pidiendo conocer:

...

"A través de este medio, solicito se me proporcione un listado de los miembros del ayuntamiento del municipio de Acajete, especificando sus cargos (presidente municipal/síndico/regidor, etc) y el canal de contacto institucional individual mediante por el que se le puede contactar, evitando correos genéricos de ayuntamiento o números telefónicos sin extensión.

Esto último se solicita con fundamento en el artículo 8o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Y por último, en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: "En la Ley Federal y de las Entidades Federativas, se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público;

manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia, y dirección de correo electrónico oficiales.”

...

2. Respuesta a la solicitud de información. El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. En fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalando que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la información requerida.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II, de conformidad con lo establecido por el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. Admisión del recurso de revisión. En fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, a través del oficio **UT/2024/059**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia.

7. Vista a la parte recurrente. Mediante el día diecinueve de junio del año en curso, se otorgó vista a la parte recurrente para que un plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto de las documentales descritas en el punto anterior, sin que a la fecha se advierta su comparecencia.

8. Cierre de instrucción. El veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose agregar al expediente las documentales ofrecidas la segunda comparecencia de fecha cuatro de junio del año en curso.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa normatividad que rige al sujeto obligado

- **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado, en primera instancia, dio respuesta a la solicitud de información en materia, tal como se aprecia a continuación:

Oficio UT/2024/053

...

En Respuesta a la información solicitada, informo lo siguiente:

La información solicitada está a disposición en el Portal Institucional de nuestro sujeto obligado, a continuación, se comparte enlace electrónico:

<https://acajetever.gob.mx/fraccion-viii/>

...

En consecuencia, el peticionario promovió recurso de revisión contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

La contestación por parte de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información del Ayuntamiento de Acajete Veracruz, a la solicitud presentada mediante el INAI, no responde a lo requerido. Toda vez que, si bien se solicitan datos específicos de los miembros del ayuntamiento de Acajete. Mientras que la respuesta de este mismo se basa en la dirección al portal del ayuntamiento, el cual no contiene dicha información solicitada con base en el artículo 8 de la CPEUM y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Solicito por favor se proporcione la información como solicitado. Gracias.”.

...

Motivo por el cual, el diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado compareció al recurso de revisión mediante un **Oficio UT/2024/053** signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual reitero en el enlace proporcionado.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

La información solicitada es información de naturaleza pública y obligación de transparencia que deberá publicar y mantener actualizada el ente obligado, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7 y 9, fracción IV y 15 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

El Ayuntamiento de Acajete se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9 fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz¹, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la

¹ **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

...

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

...

información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que el Ayuntamiento de Acajete, si respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Con relación a la información peticionada, información que reviste en carácter público en términos del artículo 3 fracción XVIII, 4, 5,9 fracciones IV de la Ley de la materia, que establece:

...

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XVIII. Información Pública: La información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley.

Artículo 5. Toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

...

[Énfasis propio]

Del mismo modo, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; que, a la letra dicen:

Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

[...]

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

...

Ahora bien, como consta en autos, en un primer momento la Unidad de Transparencia no dio el trámite que en derecho corresponde a la solicitud de información presentada por una persona particular, sin embargo, dicha unidad del sujeto obligado son los responsables de garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información, y apoyará al solicitante en la elaboración de las mismas; a su vez, el artículo 134 de la Ley de Transparencia Local establece las atribuciones que tiene la Unidad de Transparencia, a saber:

- Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;
- Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- Diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;
- Aplicar los criterios prescritos por la Ley y el Instituto, en materia de ordenamiento, manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos;
- Proporcionar los formatos para las solicitudes de acceso a la información pública, así como para los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que, para el efecto, emita el Sistema Nacional;
- Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, principalmente en los casos en que éstos no sepan leer ni escribir o que así lo soliciten y, en su caso, orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone;
- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;
- Remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior;
- Difundir entre los servidores públicos los beneficios que conlleva divulgar la información pública, los deberes que deban asumirse para su buen uso y

conservación, y las responsabilidades que traería consigo la inobservancia de esta Ley;

- Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes;
- Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
- Elaborar los manuales de organización y procedimientos de la Unidad de Transparencia a su cargo; y
- Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre los sujetos obligados y los particulares.
- Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas, que pudieran auxiliarles a entregar en forma más eficiente las respuestas a solicitudes de información en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente.

De la normatividad en mención, con claridad se establece que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, tiene la obligación de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley, luego entonces conoce las ligas electrónicas donde se ubica la información relativa a las obligaciones de transparencia como en este caso ocurre.

Así la Unidad de Transparencia otorgo la liga electrónica:

- <https://acajetever.gob.mx/fraccion-vii/>

No obstante la parte recurrente dijo que la liga electrónica no contiene dicha información solicitada, agravio que deviene infundado porque la inspección realizada se obtuvo lo siguiente:

...



Al consultar el 1er trimestre del año en curso se observa un archivo .XLSX que contiene el directorio de diversos funcionarios:

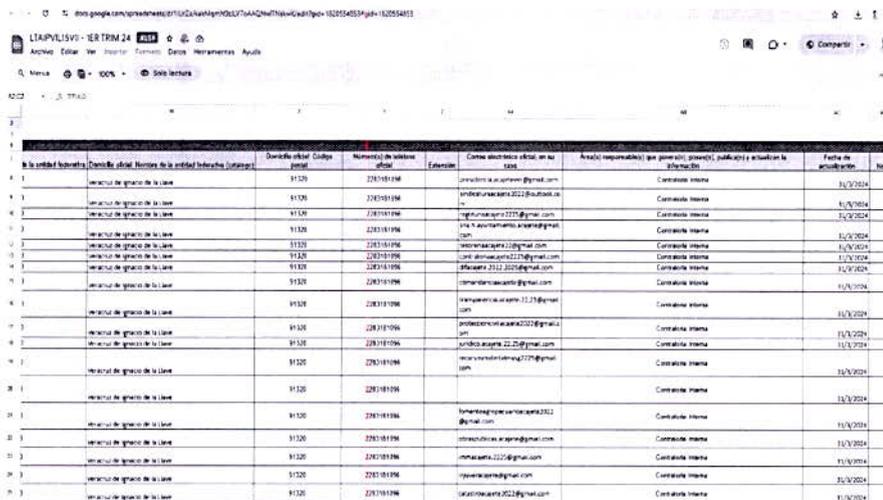
dec.google.com/spreadsheets/16U2zkaMqzNkVb57GkACQWlTtbbXQv0tIq4=12255485?pg=123034853

LIAPVILSVI - 1ER TRIM 24

Archivo Editar Ver Insertar Formato Datos Herramientas Ayuda

Menú 100% Solo lectura

NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN						
Los datos básicos para establecer contacto con los servidores(as) públicos(as), empleados y/o miembros, así como toda persona que desempeña un empleo, cargo o								
Demonstración del cargo	Nombre(s) de la persona servidora pública	Primer apellido de la persona servidora pública	Segundo apellido de la persona servidora pública	ESTE CRITERIO APLICA PARTIR DEL 31/04/2023 -> Sexo (catálogo)	Área de adscripción	Fecha de alto en el cargo	Densidad oficial Tipo de catálogo)	
1	Presidente Municipal	Salvador	Hernandez	Hernandez	Hombre	Presidencia Municipal	11/2022	Cabe
9	Sindica	Martha Rocío	Morales	Guzmán	Mujer	Sindicatura	11/2022	Cabe
10	Regidora	Liliana Izab	Acosta	Hernandez	Mujer	Regiduría	11/2022	Cabe
11	Secretaría de Ayuntamiento	Denise Alexis	Fajardo	Gonzalez	Hombre	Secretaría del Ayuntamiento	11/2022	Cabe
12	Tesorero	Rafael	Orjopelle	Guerra	Hombre	Tesorería	11/2022	Cabe
13	Contralor Interno	Abraham	Ceballos	Guzman	Hombre	Contraloría Interna	11/2022	Cabe
14	Director de OIF	Sara Aguirre	De Jesus	Suarez	Mujer	Dirección OIF	11/2022	Cabe
15	Director de Seguridad Pública	José Antonio	Hernandez	Martínez	Hombre	Dirección de Seguridad Pública	11/2022	Cabe
16	Director de Unidad de Transparencia	Luis	Alba	Sanchez	Hombre	Dirección de Unidad de Transparencia	11/2022	Cabe
17	Director de Protección Civil	Dolores	García	Castro	Mujer	Dirección de Protección Civil	11/2022	Cabe
18	Director Jurídico	Hugo	Cuacachi	Hernandez	Hombre	Dirección Jurídica	11/2022	Cabe
19	Director de Recursos Materiales	Juan Carlos	Hernandez	Flores	Hombre	Dirección de Recursos Materiales	11/2022	Cabe
20	Director de Comunicación Social	Fredy	Bernalte	Torres	Hombre	Dirección de Comunicación Social	11/2022	Cabe



No. de la entidad solicitante	Denominación	Nombre de la entidad (rubro/categoría)	Dirección postal	Código postal	Número(s) de teléfono	Estatus	Correo electrónico oficial, en su caso	Área(s) responsable(s) que generó(n) el acceso, publicación y actualización de la información	Fecha de actualización	Not.
1	Secretaría deplaneación y desarrollo	Secretaría deplaneación y desarrollo	9120	220101006		Activo	comunicacion@seplanea.gob.mx	Control de Interno	11/02/2024	
2	Secretaría deplaneación y desarrollo	Secretaría deplaneación y desarrollo	9120	220101006		Activo	comunicacion@seplanea.gob.mx	Control de Interno	11/02/2024	
3	Secretaría deplaneación y desarrollo	Secretaría deplaneación y desarrollo	9120	220101006		Activo	comunicacion@seplanea.gob.mx	Control de Interno	11/02/2024	
4	Secretaría deplaneación y desarrollo	Secretaría deplaneación y desarrollo	9120	220101006		Activo	comunicacion@seplanea.gob.mx	Control de Interno	11/02/2024	
5	Secretaría deplaneación y desarrollo	Secretaría deplaneación y desarrollo	9120	220101006		Activo	comunicacion@seplanea.gob.mx	Control de Interno	11/02/2024	
6	Secretaría deplaneación y desarrollo	Secretaría deplaneación y desarrollo	9120	220101006		Activo	comunicacion@seplanea.gob.mx	Control de Interno	11/02/2024	
7	Secretaría deplaneación y desarrollo	Secretaría deplaneación y desarrollo	9120	220101006		Activo	comunicacion@seplanea.gob.mx	Control de Interno	11/02/2024	
8	Secretaría deplaneación y desarrollo	Secretaría deplaneación y desarrollo	9120	220101006		Activo	comunicacion@seplanea.gob.mx	Control de Interno	11/02/2024	
9	Secretaría deplaneación y desarrollo	Secretaría deplaneación y desarrollo	9120	220101006		Activo	comunicacion@seplanea.gob.mx	Control de Interno	11/02/2024	
10	Secretaría deplaneación y desarrollo	Secretaría deplaneación y desarrollo	9120	220101006		Activo	comunicacion@seplanea.gob.mx	Control de Interno	11/02/2024	
11	Secretaría deplaneación y desarrollo	Secretaría deplaneación y desarrollo	9120	220101006		Activo	comunicacion@seplanea.gob.mx	Control de Interno	11/02/2024	
12	Secretaría deplaneación y desarrollo	Secretaría deplaneación y desarrollo	9120	220101006		Activo	comunicacion@seplanea.gob.mx	Control de Interno	11/02/2024	
13	Secretaría deplaneación y desarrollo	Secretaría deplaneación y desarrollo	9120	220101006		Activo	comunicacion@seplanea.gob.mx	Control de Interno	11/02/2024	
14	Secretaría deplaneación y desarrollo	Secretaría deplaneación y desarrollo	9120	220101006		Activo	comunicacion@seplanea.gob.mx	Control de Interno	11/02/2024	
15	Secretaría deplaneación y desarrollo	Secretaría deplaneación y desarrollo	9120	220101006		Activo	comunicacion@seplanea.gob.mx	Control de Interno	11/02/2024	
16	Secretaría deplaneación y desarrollo	Secretaría deplaneación y desarrollo	9120	220101006		Activo	comunicacion@seplanea.gob.mx	Control de Interno	11/02/2024	
17	Secretaría deplaneación y desarrollo	Secretaría deplaneación y desarrollo	9120	220101006		Activo	comunicacion@seplanea.gob.mx	Control de Interno	11/02/2024	
18	Secretaría deplaneación y desarrollo	Secretaría deplaneación y desarrollo	9120	220101006		Activo	comunicacion@seplanea.gob.mx	Control de Interno	11/02/2024	
19	Secretaría deplaneación y desarrollo	Secretaría deplaneación y desarrollo	9120	220101006		Activo	comunicacion@seplanea.gob.mx	Control de Interno	11/02/2024	
20	Secretaría deplaneación y desarrollo	Secretaría deplaneación y desarrollo	9120	220101006		Activo	comunicacion@seplanea.gob.mx	Control de Interno	11/02/2024	
21	Secretaría deplaneación y desarrollo	Secretaría deplaneación y desarrollo	9120	220101006		Activo	comunicacion@seplanea.gob.mx	Control de Interno	11/02/2024	
22	Secretaría deplaneación y desarrollo	Secretaría deplaneación y desarrollo	9120	220101006		Activo	comunicacion@seplanea.gob.mx	Control de Interno	11/02/2024	
23	Secretaría deplaneación y desarrollo	Secretaría deplaneación y desarrollo	9120	220101006		Activo	comunicacion@seplanea.gob.mx	Control de Interno	11/02/2024	
24	Secretaría deplaneación y desarrollo	Secretaría deplaneación y desarrollo	9120	220101006		Activo	comunicacion@seplanea.gob.mx	Control de Interno	11/02/2024	
25	Secretaría deplaneación y desarrollo	Secretaría deplaneación y desarrollo	9120	220101006		Activo	comunicacion@seplanea.gob.mx	Control de Interno	11/02/2024	

En ese sentido se cumplió con lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia local, al establecer que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado al emitir su respuesta observó el **criterio 02/2017²** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

² Consultable en: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_002_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

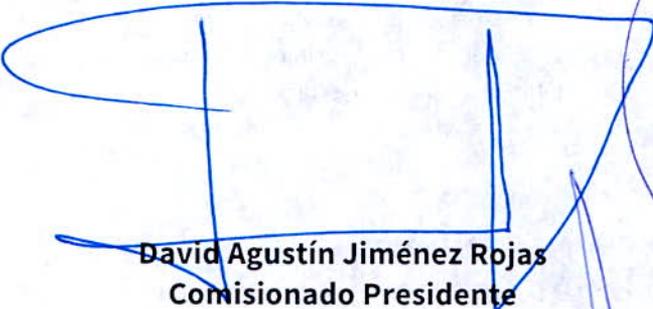
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

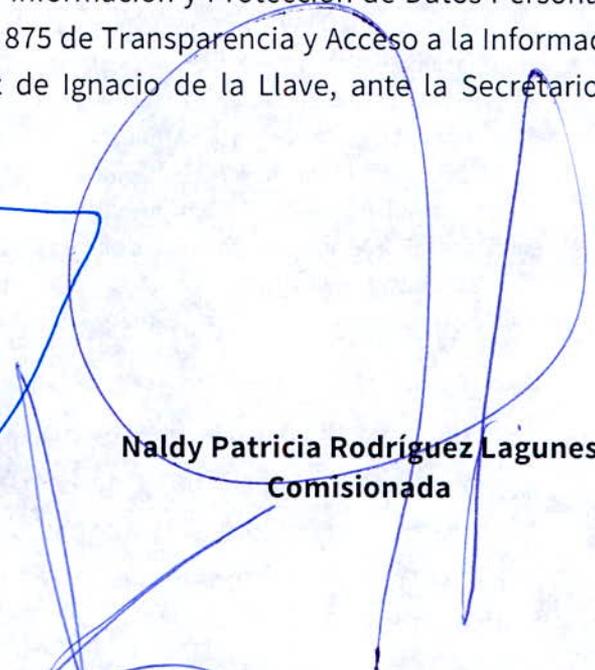
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

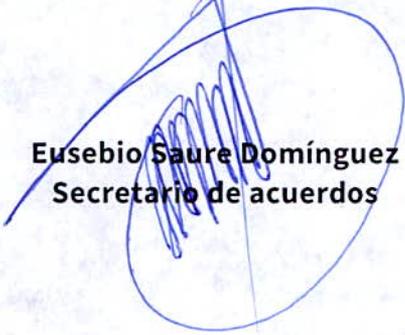
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretario de Acuerdos, con



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos